

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Edicto de 12 de febrero de 2019, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante de autos núm. 881/2014. (PP. 455/2019).

NIG: 2906742M20140001658.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 881/2014. Negociado: E.

De: Ald Automotive, S.A.U.

Procuradora: Sra. Purificación Casquero Salcedo.

Contra: Don David Rivera San José.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 881/2014 seguido a instancia de Ald Automotive, S.A.U. frente a David Rivera San José se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 258/2017

En Málaga, a 29 de septiembre de 2017.

Vistos por doña María Jesús del Pilar Márquez, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, los autos de Juicio Ordinario núm. 881/2014 seguidos a instancia de Ald Automóviles, S.A.U. contra David Rivera San José, en ejercicio de acción de responsabilidad de los administradores sociales, se ha dictado la siguiente Sentencia.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Ald Automóviles, S.A.U. contra David Rivera San José, y, en consecuencia, condeno a la parte demandada a abonar al actor, solidariamente, junto con la sociedad David Rivera Construcciones, S.L., las siguientes cantidades del procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales núm. 179/2010:

El principal, 15.795,10 euros.

La tasación firme de las costas.

La liquidación firme de los intereses.

Dichas cantidades devengarán, desde la fecha de vencimiento de las obligaciones obrante en las facturas acompañadas a la demanda, los intereses de mora de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Todo ello, con expresa imposición de las costas causadas en la instancia a la parte demandada.

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede ser recurrida en Apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña María Jesús del Pilar Márquez, Magistrada Titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga y su Partido.

Diligencia. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha al estar celebrando S.S.^a audiencia pública, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, David Rivera San José, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a doce de febrero de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»